

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00551-00

Prueba anticipada: Exhibición de documentos

Solicitante: SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA

CONVOCADA: UNIVERSIDAD DE CALDAS, a través de su representante legal.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir la solicitud de prueba anticipada, formulada por SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA, a través de vocera judicial, frente a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, representada legalmente por Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga.

Se advierte que no es factible la admisión de la solicitud, por las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora aclarar si en efecto existió una cesación de efectos civiles mediante la Escritura Pública 7107 del 25 de agosto de 2015, en donde el señor JORGE ARMANDO AMADOR MONCADA, se obligó a contribuir para alimentos legales, el 20% de sus ingresos, para el menor JUAN CAMILO AMADOR BLANDÓN, cuál es la razón para que dicha escritura pública no le sirva como título ejecutivo.

2. Aclarará igualmente por qué esta diligencia es la adecuada para determinar los ingresos del señor Amador Moncada, teniendo en cuenta que en el trámite del proceso ejecutivo se puede solicitar dicha información.

3. No se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 90-2 del Código General del Proceso, pues no se aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la Universidad de Caldas convocada, toda vez que por tratarse de una persona jurídica, debe hacerlo a través de su representante legal, y en la presente solicitud, si bien es cierto indica como tal a

la señora Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga, no está probada la calidad de la misma dentro de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada formulada por SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA, a través de vocera judicial, frente a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, para que proceda a subsanar los defectos anotados. Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo, la solicitud será rechazada.

Segundo: Se reconoce personería suficiente a la abogada Ruby Esperanza Duque Montoya, para representar judicialmente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

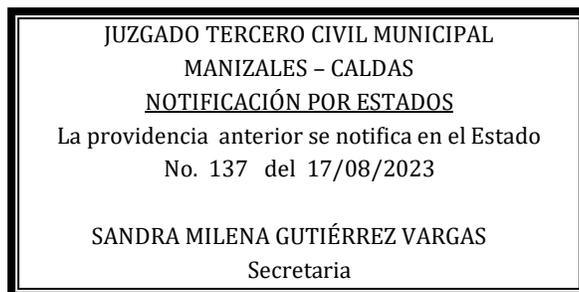
NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3485e0cec7b122f7b40a90346e339e41d250fd5882d2542dd4bca08dcbb9f**

Documento generado en 16/08/2023 03:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**